

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la relación de Entidades de Interés General que pueden estar representadas en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro de Castilla y León.

El artículo 43 de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, incluye entre los grupos que han de estar representados en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro cuyo domicilio social radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a las Entidades de Interés General definidas en su artículo 50.

Este artículo, en su apartado 2, dispone que el 90% del número de Consejeros Generales que corresponde a este grupo se distribuirá entre las Entidades de Interés General determinadas por las Cajas de Ahorro, de entre las incluidas en la relación aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto y, en uso de la facultad atribuida

DISPONGO:

Artículo 1.º– Las Entidades de Interés General de reconocido arraigo en el territorio de Castilla y León que pueden estar representadas en los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro a las que es de aplicación la Ley 5/2001, de 4 de julio, son las siguientes:

- Centros de Enseñanza Universitaria cuyo domicilio social radique en Castilla y León.
- Cámaras de Comercio e Industria de Castilla y León.
- Cáritas Diocesana.
- Federación Castellano Leonesa de Asociación Pro Deficientes Psíquicos.
- Fundación Cultural Santa Teresa.
- Institución Fernán González.
- Fundación Rei Afonso Henriques.
- Fundación Duques de Soria.
- Asociación Mensajeros de la Paz.
- Fundación Juan de Borbón.

Artículo 2.º– Los Estatutos o el Reglamento de Procedimiento Electoral de cada Caja de Ahorros determinarán qué Entidades de Interés General de las relacionadas en el artículo anterior van a estar representadas en sus órganos de gobierno. El conjunto de representantes de dichas Entidades supondrá el noventa por ciento del total de miembros del Grupo de Entidades de Interés General de la Asamblea General.

Artículo 3.º

1.– Las Cajas de Ahorro que deseen incorporar a sus órganos de gobierno representantes de Entidades de Interés General distintas a las enumeradas en el artículo primero, deberán obtener la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.– A tal efecto, junto con la solicitud de autorización, que deberá presentarse con anterioridad a la aprobación o modificación de los Esta-

tutos o Reglamentos por las Asambleas Generales de las Cajas, se acompañará, respecto de cada entidad, Memoria en la que se haga constar su ámbito territorial de actuación, el objeto social, alguna variable que permita analizar su implantación, el año de constitución si se conoce, las posibles entidades con las que se relaciona, así como cualquier otro dato que las Cajas consideren de interés.

3.– La concesión o denegación de la autorización se realizará mediante resolución motivada de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera resuelto la solicitud se entenderá estimada.

La resolución no será definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden de 21 de marzo de 1995 de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Se autoriza a la Dirección General de Tributos y Política Financiera a adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.– La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de enero de 2002.

*La Consejera de Economía
y Hacienda,*

Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO

ORDEN de 22 de enero de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la cuantía máxima de las dietas por asistencia y los gastos de desplazamiento que podrán percibir los compromisarios y los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro de Castilla y León.

El principio de gratuidad en el desempeño de las funciones correspondientes a los distintos miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro ha venido siendo matizado a través de la regla de la compensación, mediante el pago de dietas por asistencia a reuniones y de gastos de desplazamiento.

El artículo 39 de la Ley 5/2001, de 4 de julio, de Cajas de Ahorro de Castilla y León, establece que en el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de gobierno no podrán recibir percepciones distintas

de las dietas por asistencia y los gastos de desplazamiento a las reuniones de los correspondientes órganos y de las comisiones delegadas determinadas o previstas en los Estatutos, cuyas cuantías máximas serán autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda.

En el mismo artículo se establece que, asimismo, la Consejería de Economía y Hacienda deberá autorizar las cuantías máximas de dietas y gastos aplicables a los compromisarios en el ejercicio de sus funciones.

En uso de la facultad atribuida, esta Consejería, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo establecido por la Ley de Cajas de Ahorro, uno de cuyos objetivos es potenciar la profesionalidad de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro, así como el tiempo transcurrido desde que se fijaron por última vez las cuantías máximas a percibir por los miembros de dichos órganos, considera necesario modificar la norma actualmente vigente reguladora de esta materia.

Así, por lo anteriormente expuesto y en uso de la facultad atribuida,

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.- La cuantía máxima de las dietas por asistencia a las reuniones que podrán percibir, en cada sesión, los miembros de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorro de Castilla y León y de las comisiones delegadas determinadas o previstas en sus Estatutos será de 480 €, excepto para el Presidente del Consejo de Administración que será de 600 €.

2.- La cuantía de la citada dieta será determinada por cada Caja de Ahorros dentro del límite previsto en el punto anterior, ponderando las funciones de cada órgano de gobierno, así como las responsabilidades personales que corresponden a sus miembros en el seno del mismo, y considerando en todo caso la situación patrimonial y la evolución económica de la Entidad.

3.- En el caso de que al Presidente de la Caja le hubieran sido atribuidas funciones ejecutivas, y que al amparo del artículo 39.2 de la Ley de Cajas le hubiera sido asignada retribución, no percibirá, en ningún caso, dietas por asistencia a reuniones de los órganos de gobierno y de las comisiones delegadas de las respectivas Cajas.

4.- La cuantía máxima de las dietas que pueden percibir los compromisos en el ejercicio de sus funciones será de 60 €.

Artículo 2.º

1.- Los miembros de los órganos de gobierno podrán percibir además gastos por desplazamiento, cuando las sesiones de los correspondientes órganos se celebren en una localidad distinta a la del domicilio de dichos miembros.

Cuando los compromisarios, en el ejercicio de sus funciones, deban desplazarse a una localidad distinta a la de su domicilio, podrán percibir, asimismo, gastos por desplazamiento.

2.- Los gastos por desplazamiento corresponderán a la cuantía necesaria para cubrir los gastos originados por el traslado y será la establecida en los oportunos justificantes del gasto. No obstante, cuando no resulte posible la justificación de los gastos de desplazamiento se podrá percibir una cantidad máxima de 0,2 € por kilómetro recorrido.

Artículo 3.º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Cajas de Ahorro, los miembros de los órganos de gobierno que lo sean a su vez de los órganos de administración de otras entidades, en representación o por designación de la Caja de Ahorros o que realicen actividades en representación de la Caja, deberán ceder a ésta los ingresos percibidos por dichas circunstancias en lo que excedan de los límites máximos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 4.º.- Las Cajas de Ahorro deberán comunicar a la Consejería de Economía y Hacienda las dietas por asistencia y los gastos de desplazamiento acordados en cada momento, en el plazo de un mes desde la adopción de los respectivos acuerdos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden de 11 de mayo de 1998 de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Tributos y Política Financiera a adoptar las medidas y dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de enero de 2002.

*La Consejera de Economía
y Hacienda,*
Fdo.: ISABEL CARRASCO LORENZO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2001, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación de carbón a cielo abierto «Castrejón-Traspeña», en Villanueva de la Peña y Traspeña de la Peña, término municipal de Castrejón de la Peña (Palencia), promovido por Unión Minera del Norte, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, en desarrollo de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación de carbón a cielo abierto «Castrejón-Traspeña», en Villanueva de la Peña y Traspeña de la Peña, término municipal de Castrejón de la Peña (Palencia), promovido por Unión Minera del Norte, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Valladolid, 20 de diciembre de 2001.

La Consejera,
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CARBÓN
A CIELO ABIERTO «CASTREJÓN-TRASPEÑA»,
EN VILLANUEVA DE LA PEÑA Y TRASPEÑA DE LA PEÑA,
TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTREJÓN DE LA PEÑA (PALENCIA),
PROMOVIDO POR UNIÓN MINERA DEL NORTE, S.A.

ANTECEDENTES:

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo.

El Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, establece en su Anexo I, Grupo 2, letra a) las circunstancias en que los proyectos de explotación minera a cielo abierto han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, incluyéndose este proyecto en los supuestos 1.º: «Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 hectáreas», 2.º: «Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior